

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES POR LA QUE SE AUTORIZA LA CESIÓN DEL ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE MATERIAL GERIÁTRICO CON DESTINO A LOS CENTROS ADSCRITOS AL SERVICIO EXTREMEÑO DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA (SEPAD), POR LOTES. LOTE 3. EXPTE.: 20SP651CA016

Vista la solicitud presentada por D. Sergio Mateos Núñez, en nombre y representación de J. NÚÑEZ, S.L. y D. Gonzalo Sánchez Ruíz, en nombre y representación de VIDA GERIÁTRICA, S.L., para la cesión de los derechos y obligaciones del “Acuerdo Marco para el suministro de material geriátrico con destino a los centros adscritos al Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD) por Lotes. Lote 3”. EXPTE.: 20SP651CA016, se exponen los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 26 de octubre de 2020 se suscribió entre el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD) y la empresa J. NÚÑEZ, S.L., el “Acuerdo Marco para el suministro de material geriátrico con destino a los centros adscritos al Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD) por Lotes, Lote 3”, con un plazo de ejecución de 12 meses, desde el 27 de octubre de 2020 al 26 de octubre de 2021, pudiendo ser prorrogado en virtud de lo recogido en la cláusula Tercera, “... *pudiendo ser objeto de prórroga hasta alcanzar una duración máxima de 36 meses siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas en virtud de lo preceptuado en el artículo 219 de la LCSP 9/17 y sin perjuicio de las modificaciones que puedan introducirse de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la LCSP 9/17.*”

Segundo.- Mediante Resolución de la Secretaria General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de fecha 6 de septiembre de 2021, se acuerda la aprobación de la primera prórroga del contrato para el período comprendido entre el 27 de octubre de 2021 y el 26 de octubre de 2022.

Tercero.- Tras la segunda prórroga del contrato, suscrita con fecha 2 de septiembre de 2022, el plazo de ejecución del contrato se extiende desde el 27 de octubre de 2022 hasta el 26 de octubre de 2023.

Cuarto.- Con fecha 1 de diciembre de 2022, la empresa J. NÚÑEZ, S.L., adjudicataria del contrato, y la empresa VIDA GERIÁTRICA, S.L, solicitan conjuntamente autorización para llevar a cabo la cesión del Acuerdo Marco referenciado en el apartado Primero.

Quinto.- Con fecha 14 de diciembre de 2022, se emite informe por la Jefa de Servicio de Contratación Administrativa de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales sobre el cumplimiento de las condiciones de cesión del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, en el que se constata que “*las cualidades técnicas del cedente no fueron razón determinante para la adjudicación del contrato, que el cedente ha ejecutado más del 20 por ciento del importe del contrato y el cesionario tiene capacidad para contratar con la Administración y la solvencia exigida por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del expediente antes mencionado, no encontrándose incurso en prohibición para contratar. Por otra parte, de la documentación obrante en*

Csv:	FDJEXPA4M6YDBWJNS4EMT47XMHTTEF	Fecha	18/01/2023 14:02:13
Firmado Por	AURORA VENEGAS MARIN - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/5



el expediente no se atisba que la cesión solicitada pueda conllevar una restricción efectiva de la competencia en el mercado”.

Sexto.- Con fecha 15 de diciembre de 2022, la Jefa de Servicio de Contratación Administrativa de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales propone autorizar la cesión del Acuerdo Marco para el suministro de material geriátrico con destino a los centros adscritos al Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), por lotes. Lote 3. Expte.: 20SP651CA016 a la empresa VIDA GERIÁTRICA, S.L.

Séptimo.- Por el Servicio de Régimen Jurídico se emite Informe en fecha 19 de diciembre de 2022 en el que se concluye que *“Se han cumplido los requisitos formales y materiales exigidos en el artículo 214 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público para la cesión del Acuerdo Marco para el suministro de material geriátrico con destino a los centros adscritos al Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), por lotes. Lote 3. Expte.: 20SP651CA016.*

Octavo.- La Intervención Delegada en la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales emite informe favorable de fiscalización previa a la autorización de la cesión con fecha 18 de enero de 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primera.- La normativa de aplicación a esta cesión de contrato viene constituida básicamente por el artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que establece que *“1. los pliegos establecerán necesariamente que los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b), no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato (...)*

2. Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, los pliegos deberán contemplar, como mínimo, la exigencia de los siguientes requisitos:

a) *Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.*

b) *Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato o, cuando se trate de un contrato de concesión de obras o concesión de servicios, que haya efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal. (...)*

Csv:	FDJEXPA4M6YDBWJNS4EMT47XMHHTEF	Fecha	18/01/2023 14:02:13
Firmado Por	AURORA VENEGAS MARIN - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/5



- c) *Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible, en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.*
- d) *Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.*”

Asimismo, el apartado 3 del mismo precepto recoge que “*El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondieran al cedente.*”

Segunda.- El artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, recoge el procedimiento a seguir para la resolución de incidencias surgidas en la ejecución de los contratos, como es la cesión propuesta, estableciendo que:

“Con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones públicas para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

- 1. Propuesta de la Administración o petición del contratista.*
- 2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.*
- 3. Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.*
- 4. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.*

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de estas últimas no determinará la paralización del contrato.”

De la misma manera se recoge en el apartado 1.6 de la Resolución de 11 de junio de 2019 de la Vicepresidenta y Consejera, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 21 de mayo de 2019, por el que se da aplicación a la previsión del artículo 148.2 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de fiscalización limitada previa, que en la aprobación y disposición del gasto:

- a) Petición del contratista de cesión del contrato.*
- b) Que se acredite la verificación por la persona titular de la jefatura del servicio gestor correspondiente del cumplimiento de las circunstancias y requisitos a que se refiere el artículo 214 en su punto 1, y en los apartados b) y c) del punto 2 de la LCSP.*
- c) Que existe informe del servicio jurídico.*

Respecto a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cesionario, el artículo 111.4 de la LCSP prescribe que “*En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario*”.

Csv:	FDJEXPA4M6YDBWJNS4EMT47XMHTEF	Fecha	18/01/2023 14:02:13
Firmado Por	AURORA VENEGAS MARIN - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/5



Tercera.- El apartado 22.1 del Cuadro Resumen de Características (CRC) contempla la posibilidad de la cesión tanto del acuerdo marco como de los contratos basados, de conformidad con lo establecido en la cláusula 23.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP).

Así, la referida cláusula 23.1 del PCAP establece que “*Los derechos y obligaciones dimanantes del acuerdo marco o de los contratos basados en el mismo, podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 214.2.b) de la LCSP 9/17, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.*”

La cesión requerirá la previa y expresa autorización de la Administración contratante, previo informe del Responsable del contrato.

El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.

En todo caso habrá de quedar constancia en el expediente de autorización de la cesión, la concurrencia de los requisitos habilitantes previstos en el artículo 214 de la LCSP 9/17.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondieran al cedente.

No se autorizará la cesión del acuerdo marco o de los contratos basados en el mismo en favor de un tercero inhabilitado para contratar.

Por todo ello, cumpliéndose todos los requisitos exigidos por la normativa aplicable al contrato de referencia para autorizar la cesión del mismo, la Secretaria General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, en virtud de las competencias que tiene asumidas por delegación de la Dirección Gerencia del SEPAD, mediante Resolución de 29 de marzo de 2021 (DOE núm. 63, de 6 de abril),

RESUELVE

Autorizar la cesión del “Acuerdo Marco para el suministro de material geriátrico con destino a los centros adscritos al Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD) por Lotes. Lote 3”, a la empresa VIDA GERIÁTRICA, S.L, con NIF: B10292282.

La presente autorización para la cesión del contrato queda condicionada a la formalización de la misma en escritura pública, subrogándose el cesionario en los derechos y obligaciones que, respecto del contrato, correspondían al cedente, no procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

La empresa VIDA GERIÁTRICA, S.L. debe depositar una fianza definitiva por importe de 888,00 euros.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Director Gerente del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), en el plazo de 1 mes, contado a partir del día

Csv:	FDJEXPA4M6YDBWJNS4EMT47XMHTTEF	Fecha	18/01/2023 14:02:13
Firmado Por	AURORA VENEGAS MARIN - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/5



siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Mérida, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; no obstante, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de ejercitar cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

En Mérida, a fecha de la firma electrónica
LA SECRETARIA GENERAL

Csv:	FDJEXPA4M6YDBWJNS4EMT47XMHTEF	Fecha	18/01/2023 14:02:13
Firmado Por	AURORA VENEGAS MARIN - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/5

